

Acuerdo con FAO para Oficina en Costa Rica

Artículo 1º.- Autorízase la ratificación del Acuerdo entre el Gobierno de Costa Rica y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), para la designación de un representante de FAO en Costa Rica y el establecimiento de una oficina de esa organización en Costa Rica.

Su texto es el siguiente:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE COSTA RICA Y
LA ORGANIZACION DE NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y
ALIMENTACION, PARA LA DESIGNACION DE UN
REPRESENTANTE DE FAO EN COSTA RICA Y PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE ESA ORGANIZACION EN COSTA RICA

La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Gobierno de Costa Rica.

CONSIDERANDO

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, ha decidido designar un representante de ella y establecer una Oficina de la Organización en Costa Rica,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Costa Rica está dispuesto a facilitar el trabajo del representante de la FAO y el establecimiento de una Oficina en el país, convienen en el siguiente Acuerdo:

ARTICULO 1

Dentro de los límites de su presupuesto aprobado, la FAO nombrará un Representante en Costa Rica y asignará a su Oficina el personal necesario



para que le asista en el desempeño de sus funciones. Antes de destinar un Representante en Costa Rica, la FAO someterá su nombre a la aprobación del Gobierno facilitando su curriculum vitae. Una vez recibida esta aprobación, la FAO comunicará también al Gobierno los nombres de los familiares a cargo de este Representante que residirán con él en su lugar de destino. Lo mismo se aplicará al personal no nacional que la FAO se proponga destinar a la Oficina de la FAO en el país.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 2

El Representante de la FAO representará a la Organización en Costa Rica y se ocupará, dentro de los límites de la autoridad a él delegada, de todos los aspectos de las actividades de la Organización en el país. En el efectivo desempeño de sus funciones, el Representante de la FAO tendrá comunicación directa, a través de los canales apropiados, con los niveles de política y planificación del Gobierno en los sectores agrícola, pesquero y forestal de la economía, así como con los órganos centrales de planificación.

[Ficha articulo](#)

ARTICULO 3

La asistencia técnica que proporcione la FAO con cargo a sus recursos presupuestarios se estipulará en acuerdos especiales concertados entre el Gobierno y la Organización utilizando los mecanismos de coordinación de la cooperación técnica vigente en el país.

0059

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 4

El Gobierno prestará asistencia al establecimiento y el funcionamiento efectivo de la Oficina del Representante de la FAO, proporcionando gratuitamente:

- a) Locales adecuados de oficinas para el Representante de la FAO y su personal, así como los muebles, material de oficinas y suministros necesarios;
- b) Los servicios del personal local, incluida asistencia de secretaría según acuerden periódicamente el Gobierno y la FAO;
- c) Servicios de limpieza y todos los servicios de mantenimiento y reparación de los mencionados locales;
- d) Servicios de comunicación interior y exterior.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 5

El Gobierno conviene en aplicar a la Organización, a sus funcionarios, bienes, fondos y haberes de la misma, las disposiciones de la Convención sobre las Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados y, *mutatis mutandis*, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

El Representante de la FAO en Costa Rica gozará del tratamiento concedido en virtud del derecho internacional a los Jefes de Misión Diplomática. El Gobierno conviene, asimismo en conceder a la FAO, al Representante de la FAO y a los funcionarios a las órdenes de éste, prerrogativas e inmunidades no menos favorables que las concedidas a

0058

cualquier otra organización internacional y funcionarios de ésta en Costa Rica.

[Ficha artículo](#)

ARTICULO 6

El Gobierno adoptará todas las medidas para facilitar la entrada, estancia y salida de Costa Rica de todas las personas que visiten la Oficina del Representante de la FAO para tratar asuntos oficiales; y el viaje del personal de las instituciones pertinentes de Costa Rica cuando sean necesario en relación a las actividades de la FAO. Las visitas de los funcionarios de la FAO que lleguen al país en misiones de interés para éste, serán comunicadas con la debida antelación a fin de hacer los arreglos necesarios para su expedita atención por parte de las autoridades y funcionarios del Gobierno de Costa Rica.

San José, 5 de diciembre de 1979.

Artículo 2º.-Rige a partir de su publicación.

[Ficha artículo](#)

[Ir al principio del documento](#)

0037